

Ellican. Don J. de Passada aballos albe de casa y
vite de suma. Y Guas. esta prov. de quijana
Por quanto a por este de este luel queso. auiendo se
atrasado otros muchos hasta del yllmo. y de mo
Presidente de Castilla con Real prov. de los 29
nov. In que se manda que por los ynam benein de
grandes que se experimentan de no se aues desella
la moneda que estamandada. Retirar atri. que enana
como los quartos y ochavos seguinor. en con fund de
las hoedenes. y prematitas de que hedado auia
en todami fusio. con las hoedenes con benein de
ala publicas que toda la dha moneda que no estubien
desellada dentro de los dias de la publicacion las
personas que la tubieren de qual q. estado talidad. y
condicion que sean las ayan desellar y que se desella
que feto. y no lo agendo pasado el dho termino la aya de
ofes y de ga perdida y proseda con dho con talo
que la tubieren y usen de ella = y no obstante
que en la Junta general de ayntades estomimos. a to
los Procuradores Junteros. y que no lo ymbiando luego
procedia de mas de dar la ga perdida como contra
quien usara de moneda falsa = cumpliendo con
tenor de la dha habere. Real prov. y mandado
del presidente de Castilla. me a parecido de gachas
el presente y que fuesen desellas por todas las dhas
lugares. y en vici de las hoedenes que tengo labo
alos aldes. y Regimientos de cada una de que deba
de las penas de la dha Real prov. y que por qual
omision a se muy pberos castigos en ellos. y que por
el dho termino de mas de dar la y de dar la ga
perdida como desde luego caso si en el no pareiere de
desella procedere como si tubieren y usaran de moneda
falsa. y imbiere personas a la abeyguacion y castigo
donde venga noticia conbiene. y como antes hedado con

y los dhes baron siendo causas. Contra todos los que
 no cumplieren lo aqui contenido. y los dhes den
 cumplimiento a la dha real provi^{on} y orden general
 dada en quenta mill mis. de mas de los aya en m^o de
 echo y penas que se les imponieren en las causas
 que se les hubieren. Si en algunas p^o mayor brevedad
 quisieren imbrar la moneda que tubieren a esta p^o
 agoda de Martin de A^o de la casa de Sevilla
 dada en san^o. a lo toral el diez y siete de mill y setecientos
 y noventa y cinco. El dho don R^o de la moneda
 de las monedas y suavis de la qual se

En que se da fe de la orden original que lleuare
 de su parte de lo dello firme

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Valencia de la No. 10
Del Orzaga y Lima

Orzaga